

RESOLUCIÓN No. 146

“Por la cual se autoriza una concesión de aguas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

El día 23 de mayo del 2026, los señores **LINO HERMES BUESAQUILLO CHACHINOY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.611.091 expedida en Pasto Nariño, **MARIA ADELINA ROJAS MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.728.855 expedida en Pasto Nariño, **ANDERSON GEOVANNY LOPEZ CABRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.081.279.484 expedida en Pasto Nariño, **HERNANDO BRAVO SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.5.195.840 expedida en Pasto Nariño, **MILTON EMIRO BUESAQUILLO NASPIRAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.067.251 expedida en Pasto Nariño, **BLANCA LIJIA JAGUANDOY NASPIRAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.733.871 expedida en Pasto Nariño, **ANDREA NATHALY BENAVIDES CORDOBA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.193.273.039 expedida en Pasto Nariño, **MARIA INES NASPIRAN LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.825.455 expedida en Pasto Nariño, **SANDRA MILENA RUALES NASPIRAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.091.635 expedida en Pasto Nariño, **ROJAS ISIDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.193.037 expedida en Pasto Nariño, **LILIAN MARISEL MUÑOZ MAVISOY**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.950.136 expedida en Pasto Nariño, **JORGE MUÑOZ NASPIRAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.959.909 expedida en Pasto Nariño, **LUZ MARINA MUÑOZ MABISOY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 59.816.103 expedida en Pasto Nariño, **CRHISTIAN DAYAN NUPAN MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.303.625 expedida en Pasto Nariño, **JAIME ROBERTO CUCHALA ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.389.730 expedida en Pasto Nariño y **NOHORA CECILIA SAPUYES DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.269.991 expedida en Pasto Nariño, con dirección de correspondencia en el kilómetro 5 salida al Sur Vereda Chávez, Corregimiento de Catambuco, Municipio de Pasto Nariño y correo electrónico linobuesaquillo123@gmail.com, presentaron solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para las actividades de **“ABASTECIMIENTO DOMESTICO”** y **“RIEGO Y SILVICULTURA”** provenientes de la fuente pública denominada **“QUEBRADA LA JOYA”** ubicada en la vereda Chávez, Corregimiento de Catambuco, Municipio de Pasto (N).

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por los solicitantes, esta Corporación, dictó **Auto de iniciación de trámite No. 120 del 15 de abril del 2026**, admitiendo la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 08 de mayo del 2026**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 171-2026 del 23 de mayo de 2026** y consecutivamente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde se manifiesta que es procedente atender tal petición.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que mediante el **Informe Técnico No 171-2026 del 23 de mayo de 2026 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

INTRODUCCIÓN:

Se realizó visita de inspección ocular a solicitud de los interesados, a fin de tramitar la concesión de aguas de la fuente denominada La Joya y determinar beneficiarios, caudal disponible y usos de la fuente hídrica, conforme a lo establecido con los autos que anteceden y lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

2. LOCALIZACIÓN

La quebrada denominada La Joya, nace en mediaciones del corregimiento de Catambuco, vierte sus aguas a la quebrada Miraflores, tributaria del río Pasto, Cuenca del Juanambú.

Cuenta con cobertura vegetal nativa en área de protección de la ronda hídrica, y rodeada de zonas de cultivos transitorios, especialmente hortalizas

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

ASISTENTES:

Interesados: Hermes Buesaquillo

Contraparte: NA

Corponariño: Edna Escobar (Técnica operativa)

Ni, antes, ni durante, ni después de la visita no se presentaron oposiciones para que se otorgue la concesión de aguas de la fuente de vida.

La captación se solicita para uso doméstico, el cual cuenta con autorización sanitaria No. 023 del 2 de febrero del 2026, el cual suministra el recurso para 80 personas permanentes y 30 transitorias; por otra parte, también se usa para riego y silvicultura, en cultivos transitorios ya que la mayor parte de las familias se dedican a la producción y comercialización de hortalizas.

CAUDAL DE SITIO DE CAPTACIÓN

Actualmente cuentan con obras de captación, conducción y tratamiento, consistente en bocatoma ubicada sobre el cauce la cual actúa como desarenador, desde ahí se conduce por medio de tubo en PVC de 2 Ø, hasta el tanque colector ubicado en la cancha del sector, donde se encuentran ubicadas las acometidas las cuales salen en manguera de ½ Ø a cada predio o familia.

Se realiza aforo volumétrico, teniendo en cuenta capacidad y tiempo, dando **como resultado un total de 2.6 lt/sg**, caudal que corresponde al 57.6 % del caudal total aforado con capacidad para otorgar un caudal de **UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (1.5 lts/sg)**, el cual será destinado para abastecimiento doméstico, un caudal de un litro por segundo (**1.0 lts/sg**) y para las actividades de riego y silvicultura, un caudal de cero punto cinco litros por segundo (**0.5 lts/sg**), caudal que corresponde al 57.6 % del caudal total aforado, respetando el caudal ecológico.

OBSERVACIONES: en cumplimiento a la norma se presenta el PUEAA simplificado.

La presente solicitud reemplaza la que se encontraba radicada bajo el expediente CSC-296-19, debido a que se trata del mismo solicitante, fuente, punto de captación y uso. Se solicita el archivo de este expediente

4. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

CONCEPTO TÉCNICO No 171-2026 CONCESIÓN DE AGUAS

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas provenientes de la fuente de uso público denominada **"QUEBRADA LA JOYA"** ubicada en la vereda Chávez, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto (N), a nombre de: LINO HERMES BUESAQUILLO CHACHINOY, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.611.091 expedida en Pasto - Nariño, MARIA ADELINA ROJAS MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.728.855 expedida en Pasto - Nariño, ANDERSON GEOVANNY LOPEZ CABRERA, identificado con cedula de ciudadanía No.1.081.279.484 expedida en Pasto - Nariño, HERNANDO BRAVO SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.5.195.840 expedida en Pasto - Nariño, MILTON EMIRO BUESAQUILLO NASPIRAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.067.251 expedida en Pasto - Nariño, BLANCA LIJIA JAGUANDOY NASPIRAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.733.871 expedida en Pasto - Nariño, ANDREA NATHALY BENAVIDES CORDOBA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.193.273.039 expedida en Pasto - Nariño, MARIA INES NASPIRAN LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.825.455 expedida en Pasto - Nariño, SANDRA MILENA RUALES NASPIRAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.091.635 expedida en Pasto - Nariño, ROJAS ISIDRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.193.037 expedida en Pasto - Nariño, LILIAN MARISEL MUÑOZ MAVISOY, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.950.136 expedida en Pasto - Nariño, JORGE MUÑOZ NASPIRAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.959.909 expedida en Pasto - Nariño, LUZ MARINA MUÑOZ MABISOY, identificado con cedula de ciudadanía No. 59.816.103 expedida en Pasto - Nariño, CRHISTIAN DAYAN NUPAN MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.303.625 expedida en Pasto - Nariño, JAIME ROBERTO CUCHALA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.389.730 expedida en Pasto - Nariño, NOHORA CECILIA SAPUYES DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.269.991 expedida en Pasto - Nariño; un caudal de **UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (1.5 LPS)**, caudal que corresponde al 57.6 % del caudal total aforado; el cual será distribuido acorde a las necesidades, para abastecimiento doméstico, un caudal de **UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 lts/sg)** caudal que corresponde al 38,4% del caudal total aforado y para las actividades de riego y silvicultura, un caudal de **CERO PUNTO CINCO LITROS POR**

SEGUNDO (0.5 lts/sg), caudal que corresponde al 19,2% del caudal total aforado bajo las siguientes consideraciones:

- 1- El caudal autorizado será destinado para uso **ABASTECIMIENTO DOMESTICO y RIEGO Y SILVICULTURA**, caudal en cantidad asignada de **1.5 LPS**, correspondiente al 57.6 % del caudal total, mediante aforo volumétrico. En predios denominados Chaves, ubicados en la vereda Chávez, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto (N). Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible y la demanda real y necesidades del solicitante, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.
- 2- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, **CORPONARIÑO**, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.
- 3- Las obras de captación, regulación, conducción, distribución y medición consistentes en: bocatoma ubicada sobre el cauce la cual actúa como desarenador, desde ahí se conduce por medio de tubo en PVC de 2 Ø, hasta el tanque colector ubicado en la cancha del sector, donde se encuentran ubicadas las acometidas las cuales salen en manguera de ½ Ø a cada predio o familia, tal como lo establece en el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.
- 4- El caudal autorizado tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS (5 años)**, contados a partir de la **EJECUTORIA** del acto administrativo, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública.
- 5- El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a **CORPONARIÑO** la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 1155 de 2017 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de **CORPONARIÑO**, esta tasa se pagará de acuerdo al factor regional, caudal concedido y/o captado, así como tiempo de uso y tarifa mínima.
- 6- **CORPONARIÑO** se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.
- 7- El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
 - Regreso de sobrantes a un cauce natural.
 - Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
 - Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar

- la información que solicite la Corporación.
- Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.
- 8- Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.
- 9- De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular, se conceptúa que el programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua Simplificado presentado por la solicitante, es viable de aprobación

(...)."

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No**

171-2026 del 23 de mayo de 2026 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a favor de los señores **LINO HERMES BUESAQUILLO CHACHINOY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.611.091 expedida en Pasto Nariño, **MARIA ADELINA ROJAS MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.728.855 expedida en Pasto Nariño, **ANDERSON GEOVANNY LOPEZ CABRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.081.279.484 expedida en Pasto Nariño, **HERNANDO BRAVO SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.5.195.840 expedida en Pasto Nariño, **MILTON EMIRO BUESAQUILLO NASPIRAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.067.251 expedida en Pasto Nariño, **BLANCA LIJIA JAGUANDOY NASPIRAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.733.871 expedida en Pasto Nariño, **ANDREA NATHALY BENAVIDES CORDOBA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.193.273.039 expedida en Pasto Nariño, **MARIA INES NASPIRAN LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.825.455 expedida en Pasto Nariño, **SANDRA MILENA RUEALES NASPIRAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.091.635 expedida en Pasto Nariño, **ISIDRO ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.193.037 expedida en Pasto Nariño, **LILIAN MARISEL MUÑOZ MAVISOY**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.950.136 expedida en Pasto Nariño, **JORGE MUÑOZ NASPIRAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.959.909 expedida en Pasto Nariño, **LUZ MARINA MUÑOZ MABISOY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 59.816.103 expedida en Pasto Nariño, **CRHISTIAN DAYAN NUPAN MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.303.625 expedida en Pasto Nariño, **JAIME ROBERTO CUCHALA ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.389.730 expedida en Pasto Nariño y **NOHORA CECILIA SAPUYES DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.269.991 expedida en Pasto Nariño, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para las actividades de **“ABASTECIMIENTO DOMESTICO”** y **“RIEGO Y SILVICULTURA”**, un caudal de **UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (1.5 LPS)**, que corresponde al 57.6 % del caudal total aforado; provenientes de la fuente de uso público denominada **“QUEBRADA LA JOYA”**, ubicada en la vereda Chávez, Corregimiento de Catambuco del Municipio de Pasto (N), sobre las coordenadas Lat:1.205396 - Lon: -77.227160 - Alt: 2510 m.s.n.m. ± 2 m.

ARTÍCULO SEGUNDO El caudal de **UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (1.5 LPS)**, que corresponde al 57.6 % del caudal total aforado, será destinado exclusivamente para suplir las necesidades, para las cuales fueron concedidas, distribuida de la siguiente manera: Para **“ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO”**, un caudal de **UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 lts/sg)** caudal que corresponde al 38,4% del caudal total aforado y para las actividades de **RIEGO Y SILVICULTURA**, un caudal de **CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.5 lts/sg)**, caudal que corresponde al 19,2% del caudal total aforado, En el predio denominado Chaves, ubicado en la Vereda Chávez, corregimiento de Catambuco, Municipio de Pasto (N). Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

PARÁGRAFO. Se deja constancia de que el presente expediente **CSC-00032-26, REEMPLAZA** al expediente No. **CSC-296-19**, en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente bajo radicado **CSC-296-19**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que la

concesión de agua se refiere a las mismas coordenadas del punto de captación, es decir, la misma fuente y al mismo beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO. El diseño del sistema de captación deberá ajustarse estrictamente al caudal otorgado por la Corporación, sin que en ningún caso pueda sobrepasarlo. Asimismo, deberá contar con los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. La captación, regulación, conducción, distribución y medición consiste en: bocatoma ubicada sobre el cauce la cual actúa como desarenador, desde ahí se conduce por medio de tubo en PVC de 2 Ø, hasta el tanque colector ubicado en la cancha del sector, donde se encuentran ubicadas las acometidas las cuales salen en manguera de ½ Ø a cada predio o familia.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de la presente concesión será de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, plazo que podrá ser prorrogado, previa solicitud de los beneficiarios, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. La concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, de las normas vigentes sobre la materia y de aquellas que se expidan durante su vigencia.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrarla información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna. La no presentación de la auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- Los usuarios deberán encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los beneficiarios pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular, se conceptúa que el programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado presentado por los solicitantes, es viable de aprobación.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- No usar la concesión durante dos años;
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- Las demás que expresamente se consignan en la respectiva Resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas destinadas a uso para consumo humano y doméstico, los beneficiarios deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Concepto de Autorización Sanitaria No. 023 del 2 de febrero del 2026, emitido por el Instituto Departamental de Salud de Nariño (I.D.S.N.), el cual especifica que el tratamiento de aguas consiste en: coagulación, floculación, sedimentación, filtración convencional, y desinfección.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021 proferida por CORPONARIÑO y la Resolución No. 1280 de 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la

concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el director general, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La presente providencia quedará ejecutoriada una vez vencido el término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación sin que se hayan interpuesto los recursos de ley, o cuando, habiéndose interpuesto, estos hayan sido resueltos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 26 DE JUNIO DEL 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JERSON JAIR O ANGULO QUIÑONES

Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental



Proyectó: JUAN C. BARRIOS
Contratista SUBCEA



Revisó: José Luis Realpe
Profesional Universitario.